

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura

Decreto 113/2006, de 14-11-2006, por el que se designa el organismo pagador de los gastos del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), de Castilla-La Mancha.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye a la Comunidad Autónoma en su artículo 31.1.1ª, 6ª y 28ª, competencia exclusiva sobre la organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno, en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, así como sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

Distintos Decretos han regulado la estructura y funciones del Organismo Pagador de las ayudas del Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, siendo el más reciente el Decreto 163/2003, de 22 de julio, cuyo artículo primero autorizaba a la Consejería de Agricultura como Organismo Pagador de las citadas ayudas en Castilla-La Mancha.

Tras la publicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, la financiación de la Política Agrícola Común se sustenta en dos nuevos fondos, el Fondo Europeo Agrícola de Garantía, destinado a financiar medidas de mercado, y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, creado para financiar los programas de desarrollo rural.

El Reglamento (CE) núm. 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, señala la posibilidad de que un Organismo Pagador preexistente, autorizado en virtud del Reglamento (CE) núm. 1663/1995, asuma nuevas competencias en materia de gasto que no desempeñase con anterioridad, demorando la concesión de la autorización exigida al 16 de octubre de 2007 a más tardar.

El correcto funcionamiento del Organismo Pagador durante más de un decenio aconseja su mantenimiento, si bien adaptando las funciones, estructuras y procedimientos de gestión y control a las peculiaridades de los nuevos fondos.

En su virtud, de acuerdo con el Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, y con la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejería de Agricultura, de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural y previa deliberación del Consejo de Gobierno,

Dispongo:

Artículo 1.- Autoridad competente.

La autoridad competente para la autorización y supervisión del Organismo Pagador, prevista en los artículos 1 y 2 del Reglamento (CE) núm. 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006, es el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.- Designación del Organismo Pagador.

Se designa a la Consejería de Agricultura como Organismo Pagador de Castilla-La Mancha de los gastos financiados con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía, en lo sucesivo FEAGA, y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, en lo sucesivo FEADER.

Artículo 3.- Estructura y funciones del Organismo Pagador.

1. Bajo la superior autoridad de la persona titular de la Consejería de Agricultura, la dirección ordinaria y la coordinación del Organismo Pagador corresponderá a la persona titular de la Secretaría General Técnica de dicha Consejería.

2. El Organismo Pagador ejercerá las siguientes funciones con estricto cumplimiento de la normativa comunitaria aplicable, sin perjuicio de las atribuciones y funciones correspondientes a otros órganos y unidades administrativas de la Administración de Castilla-La Mancha, según la normativa propia de ésta última:

a) Autorización y control de los pagos, entendiendo por tal el establecimiento de la cantidad que, de acuerdo con los datos contenidos en la solicitud presentada y una vez realizados los cál-

culos y controles que sean de aplicación de acuerdo con la legislación comunitaria, corresponderá pagar al solicitante.

b) Ejecución del pago, entendiendo por tal la emisión de una instrucción de pago dirigida al Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para el pago de la cantidad autorizada al solicitante (o a su cesionario) o tratándose de desarrollo rural, de la parte cofinanciada por el FEADER.

c) Contabilización del pago, entendiendo por tal el registro de todos los pagos en libros de contabilidad independientes para el FEAGA y el FEADER mediante un sistema de información, la custodia de los libros y la preparación de las cuentas recapitulativas de gastos y, en particular, las declaraciones mensuales, trimestrales y anuales, todo ello en relación con las normas contables comunitarias y sin perjuicio de las funciones contables atribuidas a otros órganos de la Comunidad Autónoma por su normativa propia. Se registrarán igualmente los activos financiados por los Fondos, en especial los stocks de intervención, los anticipos no liquidados, las garantías y los deudores.

d) Relación con el Organismo de Coordinación a que se refiere el artículo 6.3 del Reglamento (CE) núm. 1290/2005, del Consejo, de 21 de junio de 2005, así como con cualesquiera otros organismos y entidades en lo relativo al desempeño de las funciones encomendadas al Organismo Pagador.

e) Adopción, en relación con los fondos FEAGA y FEADER, de las medidas necesarias para:

- 1º. Asegurar la realidad y la regularidad de las operaciones.
- 2º. Prevenir y perseguir las irregularidades.
- 3º. Recuperar las cantidades pagadas indebidamente.

f) Facilitar y poner a disposición de los servicios correspondientes de la Comisión todas las informaciones necesarias para el buen funcionamiento del FEAGA y del FEADER, adoptando todas las medidas que puedan facilitar la realización de los controles que la Comisión considere útiles en el marco de la gestión de la financiación comunitaria, incluyendo verificaciones sobre el terreno

g) Participar en las comprobaciones y verificaciones realizadas por la Comisión.

3. Las funciones descritas en el epígrafe anterior serán realizadas por las unidades administrativas que se indican a continuación, garantizándose con esta distribución de funciones la separación requerida por el punto 1.A) del Anexo I del Reglamento (CE) núm. 885/2006, de la Comisión, de 21 de junio de 2006:

a) La función de autorización del pago corresponderá a los Servicios competentes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura.

b) La función de ejecución del pago será realizada por los Servicios Centrales adscritos a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, excepto en los gastos gestionados por la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural que será realizada por la persona titular de la Jefatura de Área de Agricultura dependiente de la Dirección General de Mejora de Explotaciones Agrarias, sustituida en caso de vacante, ausencia o enfermedad por la persona titular de la Jefatura de Área de Ordenación Alimentaria dependiente de la Dirección General de Mercados Alimentarios.

c) La función de contabilización del pago será realizada por la persona titular del Área de Planificación Europea y Coordinación económica de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura.

d) Las restantes funciones serán responsabilidad directa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura.

4. La evaluación del sistema de control interno del Organismo Pagador será realizada por el Servicio de Auditoría Interna adscrito orgánica y funcionalmente a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, al que corresponde auditar las actuaciones del Organismo, verificar que los procedimientos adoptados son conformes con la reglamentación comunitaria y que la contabilidad es exacta, íntegra y oportuna. El Servicio de Auditoría Interna informará de sus actuaciones directamente a la persona titular de la Consejería de Agricultura.

5. Las funciones del servicio técnico serán realizadas por las Direcciones Generales y por los Servicios competentes de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura:

a) Corresponderá a las Direcciones Generales de la Consejería de Agricultura, según su área competencial, la

elaboración de los planes regionales de control e inspección de acuerdo con la legislación comunitaria.

b) Corresponderán a los Servicios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura, las siguientes funciones:

1º. Información y asesoramiento a los beneficiarios.

2º. Recepción y registro de las solicitudes

3º. Ejecución de los planes de inspección y control elaborados por las Direcciones Generales

Artículo 4.- Órganos competentes para la resolución de expedientes.

Se atribuye a las Direcciones Generales competentes por razón de la materia, de acuerdo con lo previsto a tales efectos en los correspondientes Decretos de estructura orgánica, de la Consejería de Agricultura y de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de pago, así como el reconocimiento de las obligaciones derivadas de los fondos ejecutados por el Organismo Pagador.

Artículo 5.- Tesorería.

Los fondos gestionados por el Organismo Pagador se abonarán y cargarán en una cuenta bancaria de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, específica para cada fondo FEAGA y FEADER, que recogerá exclusivamente los movimientos asociados a cada uno de ellos. Estas cuentas formarán parte integrante de la Tesorería General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el principio de unidad de caja.

Artículo 6.- Contabilización de fondos.

Sin perjuicio del cumplimiento de las normas contables de carácter general propias de la Comunidad Autónoma, el Organismo Pagador deberá llevar una contabilidad específica para cada fondo, de los pagos por él realizados que se atenderá en su estructura y funcionamiento a lo establecido a tal efecto en la normativa comunitaria.

Artículo 7.- Órgano de certificación.

La Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha será responsable de las funciones atribuidas al organismo de certificación en el artículo 5 del Reglamento (CE) núm. 885/2006, de la Comisión, de 21 de

junio de 2006, correspondiéndole la emisión del certificado de integridad, exactitud y veracidad de las cuentas anuales previsto en el artículo 7 del Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005.

Artículo 8.- Autoridad de gestión.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento (CE) núm. 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), la autoridad de gestión será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura.

Disposición Adicional Primera.

1. El ejercicio de las funciones de autorización de los pagos y de servicio técnico se delegará en la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural para las materias de su competencia, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el apartado C) del criterio de autorización 1 del Anexo I del Reglamento (CE) núm. 885/2006 de la Comisión, de 21 de junio de 2006.

2. Las responsabilidades y obligaciones de la Consejería de Medio Ambiente y Desarrollo Rural, sobre las funciones delegadas, deberán quedar establecidas claramente en un protocolo o en otro documento apropiado, de conformidad con el apartado C) i) del criterio de autorización 1 del Anexo I del citado Reglamento.

Disposición Adicional Segunda.

Todas las referencias que se contengan en disposiciones legales o reglamentarias al Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, se entenderán hechas al FEAGA y/o al FEADER, respecto a los gastos que a cada uno se imputen.

Disposición Transitoria Única.

Hasta el 31 de diciembre de 2006 el Organismo Pagador seguirá realizando pagos financiados por la Sección Garantía del FEOGA correspondientes al anticipo de las medidas de Desarrollo Rural del período de programación 2000-2006 no incluidas en los programas del objetivo nº 1.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogado el Decreto 163/2003, de 22 de julio, por el que se regula el Organismo Pagador de las ayudas del

Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola, Sección Garantía, de Castilla-La Mancha.

Disposición final primera.

Se faculta a la Consejera de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Disposición final segunda.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, el 14 de noviembre de 2006

El Presidente
JOSÉ MARÍA BARREDA FONTES

La Consejera de Agricultura
M^a MERCEDES GÓMEZ RODRÍGUEZ

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS

Consejería de Administraciones Públicas

Resolución de 02-11-2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se acuerda dar publicidad a la Resolución de revocación del nombramiento de Secretario-Interventor interino, que se indica en el Anexo adjunto, al ignorarse su domicilio o el lugar en el que deba practicarse la notificación.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 59.4 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procede a publicar en el DOCM y en el Tabón de Anuncios del Ayuntamiento correspondiente la resolución que se indica en el Anexo I, realizada por la Dirección General de Administración Local a la persona que se indica, ya que se ignora su domicilio o el lugar en el que deba practicarse la notificación.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC y con los efectos previstos en dicha Ley.

Toledo, 2 de noviembre de 2006
El Director General de Administración Local
JESÚS JAVIER PEREA CORTIJO

Anexo I

Asunto: Resolución de revocación de nombramiento interino
Destinatario: Francisco Javier Alcázar López

Resolución de 02-11-2006, de la Dirección General de Administración Local, por la que se procede a la revocación del nombramiento de D. Francisco Javier Alcázar López como Secretario-Interventor interino.

Vista la petición del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera y Agrupado (Guadalajara), para la revocación del nombramiento interino del Secretario-Interventor D. Francisco Javier Alcázar López, resultan los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero.- D. Francisco Javier Alcázar López fue nombrado para ocupar el puesto de trabajo de Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera y Agrupado (Guadalajara), con carácter interino, por Resolución de esta Dirección General de Administración Local, de 27 de abril de 2000.

Segundo.- Mediante Acuerdo de Pleno, de 20 de mayo de 2006, se solicita la revocación del nombramiento interino del Secretario-Interventor, por causa justificada.

Tercero.- Por escrito del Alcalde-Presidente de Pozo de Almoquera (Guadalajara) y, Presidente de la Agrupación, de fecha 14 de septiembre de 2006, se hace constar que D. Francisco Javier Alcázar López cesó como Secretario-Interventor de la citada Agrupación el día 31 de mayo de 2006.

Cuarto.- Con fecha 18 de septiembre de 2006 se concede a D. Francisco Javier Alcázar López un plazo de 10 días hábiles, para que formule las alegaciones que estime procedentes.

Quinto.- El 5 de octubre de 2006 se publica, en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, la Resolución de 22 de septiembre de 2006 por la que se acuerda dar publicidad al trámite de

audiencia para la revocación del nombramiento interino de Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera y Agrupado (Guadalajara), al no haberse podido practicar la notificación personal en el último domicilio conocido.

Sexto.- Transcurrido ampliamente el plazo otorgado, D. Francisco Javier Alcázar López, no ha formulado alegaciones ni presentado documento alguno.

Fundamentos de Derecho

Primero.- El artículo 37.1 del Real Decreto 1732/94, de 29 de julio, especifica que los órganos competentes para efectuar los nombramientos lo son asimismo para su revocación.

Segundo.- El artículo 6º del Decreto 115/2005, de 27 de septiembre, sobre estructura y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas, atribuye la competencia a la Dirección General de Administración Local, en relación con el artículo 37 del Real Decreto 1732/94, sobre revocaciones de nombramiento.

En base a ello, y

Vistos: el Real Decreto 1732/1.994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, y el Decreto 115/2005, de 27 de septiembre, sobre estructura y competencias de la Consejería de Administraciones Públicas (DOCM de 29-9-05).

Resuelvo

Revocar el nombramiento interino de D. Francisco Javier Alcázar López, como Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Pozo de Almoquera y Agrupado (Guadalajara), con efectos de 31 de mayo de 2006.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante la Consejera de Administraciones Públicas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de la misma.

Toledo, 2 de noviembre de 2006

El Director General de Administración Local
JESÚS JAVIER PEREA CORTIJO